DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO AÉREO EN EL ESTADO.

Se abroga: Publicación No. 1748-A-2016, Periódico Oficial No. 273-Bis, de fecha 30 de diciembre de 2016.

Periódico Oficial Número: 086, de fecha 05 de febrero 2014.

Publicación Número: 405-A-2014

Documento: Decreto por el que se Crea el Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado.

Considerando

Nuestro Estado es un gran crisol de posibilidades de estudio, conocimiento y diversión para los viajeros de todas las latitudes que buscan el contacto con la naturaleza. Los despachos turísticos de todo el mundo lo ubican dentro de los principales destinos en México y Centroamérica, mientras que en México, son cada vez más los grupos de turistas que tienen a Chiapas como el principal destino en sus próximas vacaciones. La belleza natural y cultural de Chiapas representa un atractivo que se encuentra firmemente relacionado con el desarrollo social y que significa una plataforma muy importante en el desarrollo de su economía.

Chiapas cuenta con una excelente ubicación geográfica, que provoca una estrategia para generar grandes oportunidades, es por ello que la presente administración tiene la visión de convertir a Chiapas en una economía fuerte, competitiva y en constante crecimiento, que genera empleos permanentes, formales y de calidad para sus mujeres y hombres.

La actividad turística en el Estado de Chiapas ha observado avances y beneficios importantes, no obstante, en algunos aspectos el desarrollo ha sido poco dinámico, debido a la falta de estrategias e intereses por aprovechar el potencial de sus diversas regiones y de los principales destinos con vocación turística como los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Comitán, Palenque, Tapachula y Tonalá.

Recientemente, Chiapas se convirtió en el quinto Estado de la República Mexicana con tres destinos turísticos inscritos en el Programa Pueblo Mágico, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de las Casas y Chiapa de Corzo.

El Estado cuenta con un importante número de segmentos susceptibles de ser aprovechados, como lo son la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, gastronomía, turismo alternativo, del sol y playa, negocios y cruceros; sin embargo existe una ausencia de proyectos que impulsen el desarrollo de la Entidad.

Es por ello que posicionar el turismo del Estado en el contexto nacional e internacional, es uno de los objetivos que establece el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018 y una de sus estrategias es Promocionar los destinos, centros y sitios turísticos en el mercado local, nacional e internacional para el incremento del turismo en el Estado, así como también los productos chiapanecos en esos mercados para el incremento en sus volúmenes de venta.

En ese sentido se hace necesario la creación de un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, que tendrá como objeto fundamental, la búsqueda y negociación de nuevas rutas aéreas para contribuir con la promoción del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado

Capítulo I De su Creación y Domicilio

- **Artículo 1.-** Se crea el Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado, en adelante, "El Instituto", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, financiera, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.
 - **Artículo 2.-** "El Instituto" tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así mismo, podrá establecer las oficinas, sucursales o agencias que resulten necesarias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o bien someterse a domicilios convencionales sin que esto implique su cambio de domicilio, para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

- **Artículo 3.-** "El Instituto" no perseguirá fines de lucro, por lo cual los ingresos que por la prestación de sus servicios obtenga, deberán ser administrados sujetándose a la normatividad que al efecto establezca el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.
- **Artículo 4.-** "El Instituto" queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

"El Instituto" formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

- **Artículo 5.-** "El Instituto" tendrá como objeto fundamental, la búsqueda y negociación de nuevas rutas aéreas, así como el impulso para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria coadyuvando con la administración de la misma, contribuyendo con ello en la promoción del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.
- **Artículo 6.-** "El Instituto", para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.", de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- **Artículo 7.-** Para el cumplimiento de su objeto, "El Instituto" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:
- I. Presentar al Ejecutivo del Estado, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven con la consecución de su objeto.
- II. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de turismo aéreo, enfocados a la búsqueda y negociación de nuevas rutas aéreas, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y que establezcan las autoridades

competentes.

- III. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes en la materia, para la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran, para hacer efectiva la implementación de las nuevas rutas aéreas en la Entidad.
- IV. Ejecutar las acciones encaminadas a la promoción de la imagen del Estado, mediante el fomento de las nuevas rutas aéreas en la Entidad.
- Proponer los proyectos de infraestructura aérea, que permitan la operación de los nuevos servicios ofertados.
- VI. Realizar actividades de fomento aéreo en coordinación con otras Dependencias Estatales, Federales y los Ayuntamientos del Estado, así como con los sectores social y privado, para el impulso del turismo en la Entidad.
- VII. Promover al Estado a nivel nacional e internacional, fomentado el turismo aéreo en la Entidad.
- VIII. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de "El Instituto".
- IX. Difundir a través de los medios de comunicación, los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, así como la participación del Gobernador del Estado, en el fomento del turismo aéreo en la Entidad.
- X. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De su Integración

- **Artículo 8.-** "El Instituto" para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.
- **Artículo 9.-** "El Instituto" estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 10.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de "El Instituto", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Informar al Ejecutivo del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- III. Impulsar al Estado, a través del fomento del turismo aéreo en la Entidad.

- IV. Representar legalmente a "El Instituto", ante las instancias correspondientes de la materia, en la realización de los trámites que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de "El Instituto.
- V. Establecer, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas, orientados a la promoción del turismo aéreo en la Entidad, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- VI. Desarrollar e impulsar un intenso programa de promoción entre los diferentes sectores de la comunidad chiapaneca, para lograr el aprovechamiento de las nuevas rutas aéreas que se ofrecen a nivel nacional e internacional.
- VII. Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de "El Instituto" y remitirlo a la Dependencia normativa correspondiente.
- VIII. Someter a consideración del Ejecutivo del Estado, los asuntos que le son turnados a "El Instituto", y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.
- IX. Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia, los cuales sean necesarios para la consecución de su objetivo.
- X. Representar al Organismo como mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y suscribir y delegar estos mandatos en uno o más apoderados para que los ejerzan de manera individual o conjuntamente.
- XI. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficiencia del cargo sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de Chiapas.
- XII. Acordar con el Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de "El Instituto".
- XIII. Las demás que en relación con su competencia le señalen las disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado.
- **Artículo 11.-** En el Reglamento Interior de "El Instituto", se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como sus demás atribuciones.

Capítulo V De las Relaciones Laborales de "El Instituto"

Artículo 12.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de "El Instituto", se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Capítulo VI Del Patrimonio de "El Instituto"

Artículo 13.- El patrimonio propio de "El Instituto" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Director General del Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de "El Instituto", para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el presupuesto de egresos, la suficiencia presupuestaría necesaria que otorgará al Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado, así como dictaminar la estructura funcional del mismo, para que este logre la consecución de su objeto.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Director General del Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.-Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-Rúbricas.

Periódico Oficial No. 273-Bis, de fecha 30 de diciembre de 2016

Publicación No. 1748-A-2016

Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado, publicado en el Periódico Oficial número 086, Tomo III, de fecha miércoles cinco de febrero de dos mil catorce, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, denominado Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto para el Desarrollo del Turismo Aéreo en el Estado, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión del órgano administrativo y plazas de manera funcional y presupuestal, mediante los dictámenes correspondientes.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.